JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2023-00293
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN AVENDAÑO ESCORCIA
DEMANDADO	OLINDA MERCEDES CERVERA HERRERA Y OTRO
FECHA	JULIO 11 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la doctora MERLYS ESTHER MONTERO RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada judicial de MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO ESCORCIA, presenta demanda verbal – PERTENENCIA contra OLINDA MERCEDES CERVERA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en los numerales 6°, 7° y 8° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el inciso segundo de la precitada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO ESCORCIA, contra OLINDA MERCEDES CERVERA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente bien inmueble: ubicado en Jurisdicción del Municipio de Soledad, ubicado en la Cra 42 A No. No. 30-26 con Matricula Inmobiliaria N° 041 – 48167 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, con referencia Catastral N° 08758010300000047000500000000 y cuyas medidas y linderos son las siguientes. Norte: 7 metros, linda con el lote 28 de la misma manzana, Sur: 7metros linda con la calle 30, Este: 15 metros linda con el lote 4 de la misma manzana, y Oeste: 15 metros linda con el lote No. 8,, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los DEMANDADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por el

término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE el emplazamiento del demandado OLINDA MERCEDES CERVERA HERRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la forma indicada en el artículo 293 del CGP y en consonancia con el articulo 10 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

4. ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-48167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

5. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Soledad, Atlántico, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá seguir las indicaciones estipuladas en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

7. Reconózcase al doctor MERLYS ESTHER MONTERO RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97ef75222978302a2c8ffd0d0cbc743e6e745e6aa904745470bfc64df1de9e3**

Documento generado en 11/07/2023 12:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **070**

SOLEDAD, **JULIO 12 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO